



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

**RADICACIÓN: 08001410500120240014300**

**PROCESO: INCIDENTE – SALUD - VIDA (1)**

**INCIDENTANTE: MARIA CAMILA RODAS CANDANOZA**

**INCIDENTADA: EPS SURAMERICANA S.A y VIVA1A IPS SA**

**INFORME SECRETARIAL.** - Señor Juez, paso a Usted la presente acción de tutela, en el que la parte accionante presenta solicitud apertura Incidente de desacato, contra la entidad accionada al no darle cumplimiento al fallo de Tutela de fecha 12 abril de 2024 proferido por este despacho y notificado en esa misma data (docu 10, 11). Sírvase proveer.

Barranquilla abril 18 de 2024

**SHARON YAMILE FREJA PEREZ**

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, abril 18 de 2024

Visto el informe secretarial, se observa que la parte accionante MARIA CAMILA RODAS CANDANOZA dentro de la acción de tutela de la referencia promovida contra **EPS SURAMERICANA S.A y VIVA1A IPS SA** a través de memorial obrante en el documento 12 del expediente digital, solicita la apertura de incidente de desacato en contra el representante legal de las incidentadas, en aras de dar cumplimiento al fallo de tutela proferido el día 12 de abril de 2024, notificado en la misma fecha, donde se ordenó lo siguiente(docu 10):

(...)

**2º le ORDENAR a EPS SURAMERICANA S.A, a través de su representante legal y/o quién haga sus veces, entidad a la que se encuentra afiliada la accionante, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la notificación de esta decisión, realice las actuaciones administrativas necesarias para la asignación de cita consulta con gastroenterólogo y consulta colonoscopia total con o sin biopsia, y deberá informar a la actora la fecha y hora en la que se realizará el procedimiento, en VIVA 1A IPS S.A u otra IPS adscrita a su red de prestadores.**

(...)

El artículo 8 de la ley 2213 de 2022, establece:

**“ARTÍCULO 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias*

RADICACIÓN: 08001410500120240014300  
PROCESO: INCIDENTE – SALUD - VIDA (1)  
INCIDENTANTE: MARIA CAMILA RODAS CANDANOZA  
INCIDENTADA: EPS SURAMERICANA S.A y VIVA1A IPS SA

*correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

**La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (...)**

Así las cosas, y en atención a lo dispuesto en la norma antes transcrita, se tiene que el fallo de tutela emitido en favor de la parte incidentante, fue remitido por esta agencia judicial el día 12 de abril de 2024 al correo electrónico de las accionadas, luego entonces, se entenderá que quedan notificadas pasados los 2 días hábiles de que habla la norma, es decir, el día 17 de abril de 2024.

En ese mismo sentido, este despacho en el Numeral 2° de la providencia emitida, otorgó un término de 48 horas a las accionadas contados a partir que se produjera la efectiva notificación personal, para que cumplieran con la orden impuesta, siendo entonces, que la solicitud presentada por la accionante a la fecha es extemporánea por anticipación dando lugar a su archivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto esta agencia judicial,

#### **RESUELVE:**

**1°. DECLARAR** Extemporánea por anticipación la presente solicitud de Incidente de Desacato, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**2°. ARCHIVASE** la presente solicitud de Incidente de Desacato.

**3°. NOTIFÍQUESE** esta providencia a las partes interesadas, personalmente, por correo electrónico o por el medio más expedito de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de Decreto 2591 de 1991 y el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR ORLANDO MEDINA MAYORGA**  
**JUEZ**

RADICACIÓN: 08001410500120240014300  
PROCESO: INCIDENTE – SALUD - VIDA (1)  
INCIDENTANTE: MARIA CAMILA RODAS CANDANOZA  
INCIDENTADA: EPS SURAMERICANA S.A y VIVA1A IPS SA

Mis archivos > VIRTUALES > VIRTUALES 2024 > TUTELAS 2024 > 08001410500120240014300 FALLADA

Nombre ↑	Modificado ↓	Modificad...	Tamaño del ar...	Compartir ↓	Actividad
01RecepcionDemanda.pdf	5 de abril	Juzgado 01 Municipi	172 KB	Compartida	
02ActaReparto.pdf	5 de abril	Juzgado 01 Municipi	16,6 KB	Compartida	
03Demanda.pdf	5 de abril	Juzgado 01 Municipi	351 KB	Compartida	
04CamaradeComercio.pdf	5 de abril	Juzgado 01 Municipi	224 KB	Compartida	
05CamaraComercio.pdf	5 de abril	Juzgado 01 Municipi	45,5 KB	Compartida	
06AutoAdmite-3.pdf	5 de abril	Juzgado 01 Municipi	527 KB	Compartida	
07ConstanciaNotificacion.pdf	5 de abril	Juzgado 01 Municipi	131 KB	Compartida	
08ContestacionTutela.pdf	9 de abril	Juzgado 01 Municipi	737 KB	Compartida	
09ContestacionTutela.pdf	9 de abril	Juzgado 01 Municipi	491 KB	Compartida	
10SentenciaTutela.pdf	Hace 6 días	Juzgado 01 Municipi	969 KB	Compartida	
11ConstanciaNotificacion.pdf	El lunes a las 12...	Juzgado 01 Municipi	132 KB	Compartida	
12SolicitudDesacato.pdf	hace 19 minutos	Juzgado 01 Municipi	1,04 MB	Compartida	

Firmado Por:  
**Edgar Orlando Medina Mayorga**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 001  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40eddd3678a08ebb5f476cee19ed5c1a285a26e24cfe2e09ec6b82419c082bb3

Documento generado en 18/04/2024 02:23:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>